



Convenio Marco de Cooperación en Investigación y Docencia

entre

Universidad Nacional de Asunción

y

Universidad Austral de Chile

En Valdivia, a los 3 días del mes de noviembre de 2016,

La Universidad Nacional de Asunción, sito en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, representada por su Rector, Profesor Mst. Abel Concepción Bernal Castillo, y la Universidad Austral de Chile, representada por su Rector Don Oscar Galindo Villarroel, domiciliado en la ciudad de Valdivia, República de Chile, vienen a celebrar el siguiente Convenio Marco de Cooperación en Investigación y Docencia, que se registrará por las disposiciones que a continuación se expresan.

PRIMERO: LAS PARTES

1.- La Universidad Nacional de Asunción, es una Institución de educación superior, que tiene por finalidad y misión, formar profesionales e investigadores de calidad con principios éticos, espíritu innovador, colaborativo, crítico y socialmente responsable, para contribuir a la búsqueda permanente de la verdad, la creación y difusión del conocimiento científico - tecnológico, y fortalecer su protagonismo nacional e internacional en el proceso del desarrollo sostenible de la sociedad, a través de la educación, investigación y extensión.

2.- La Universidad Austral de Chile es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, destinada a los fines de la educación superior y tiene por misión contribuir al progreso espiritual y material de la sociedad mediante los recursos del saber científico y humanístico, del avance tecnológico y de la creación artística, de acuerdo con los valores de su propia tradición histórica y de la necesidad de desarrollo sustentable de la región y del país.

SEGUNDO: INTERESES COMUNES

Ambas Instituciones tienen campos de interés común e iguales fines académicos, científicos, culturales y de desarrollo institucional. De esta forma, estiman necesario y pertinente estrechar vínculos de cooperación en estas áreas que posibiliten y faciliten el alcance de los objetivos propuestos.





TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO

Las partes celebran el presente convenio con el objeto de llevar a cabo cooperación académica directa en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de postgrado y pregrado. Adicionalmente, las partes de este acuerdo buscarán cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y para definir trámites apropiados para la cooperación cultural de las dos universidades.

CUARTO: ALCANCES ESPECÍFICOS DE LA COOPERACIÓN

Las partes comprometen su cooperación específica en las siguientes áreas:

- 1.- El intercambio de estudiantes de pregrado, graduados, candidatos al grado de doctor y becarios, con el objetivo de cursar estudios de pregrado, doctorado o cualquier otro estudio de formación científica.
- 2.- El intercambio docente, profesores y otros académicos, para realizar estudios de actualización o estadías de docencia, estudio o investigación.
- 3.- La organización de congresos, conferencias, cursos o encuentros conjuntos.
- 4.- La realización de proyectos conjuntos de investigación científica.
- 5.- El intercambio de información sobre los resultados de investigaciones, material científico y publicaciones provenientes de investigaciones que realice cada una de las Universidades.
- 6.- El estudio de la lengua del país anfitrión dado el caso del intercambio estudiantil o docente.

Con todo, las partes manifiestan su interés en llevar a efecto cualquier otra actividad de cooperación que se relacione con los objetivos generales del presente convenio, según lo dispuesto en la cláusula tercera del presente convenio.

QUINTO: OPERACIÓN DEL CONVENIO

Con el objetivo de implementar las actividades señaladas en la cláusula anterior, las instituciones celebrarán convenios operativos en concordancia con los objetivos de este acuerdo, que tendrán por finalidad entregar los lineamientos de ejecución específica, obligaciones y compromisos que asuma cada Institución en la gestión de la actividad a regular.

Estos acuerdos específicos podrán celebrarse en cualquier tiempo y deberán ser suscritos por las partes, momento desde el cual se entenderán incorporados al presente instrumento.





SEXTO: DEL INTERCAMBIO ESTUDIANTEL

Las partes acuerdan organizar y hacer efectivo el Intercambio estudiantil mediante convenios específicos, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula anterior, los que contendrán, a lo menos, las siguientes cláusulas:

- 1.- El Intercambio Estudiantil se realizará por el periodo de uno o dos semestres.
- 2.- Los estudiantes de intercambio serán matriculados en la institución anfitriona con todos los derechos y las obligaciones vigentes en la misma. Deben poseer un dominio adecuado de la lengua del país anfitrión en el alcance correspondiente al objetivo de su estadía.
- 3.- Los alumnos de intercambio serán exentos del pago de tasas universitarias en la universidad receptora. Sin embargo, cada alumno será responsable por sus gastos de viaje, alimentación y hospedaje, seguros y otros gastos personales durante el periodo de intercambio.

SÉPTIMO: DEL INTERCAMBIO DOCENTE

Las partes acuerdan organizar y hacer efectivo el Intercambio docente mediante convenios específicos, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula quinta, los que contendrán, a lo menos, las siguientes cláusulas:

- 1.- Las partes del convenio regulan el intercambio de profesores universitarios y otros académicos obligándose a seleccionar candidatos idóneos, mediante procedimientos establecidos al efecto, para desempeñar las actividades planteadas en este Instrumento.
- 2.- Excepto que así sea acordado entre las dos instituciones, los docentes que participen en el programa de intercambio no incurrirán en ningún tipo de vinculación laboral con la Institución anfitriona, de modo tal que, bajo toda circunstancia, el vínculo laboral del docente de intercambio será con la Universidad de origen.
- 3.- Las partes del convenio se comprometen a ofrecer a los docentes de intercambio condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades objeto del intercambio respectivo.
- 4.- Los costos de estadía serán cubiertos por los docentes de intercambio.

OCTAVO: COORDINACIÓN

Para facilitar el desarrollo del convenio y velar por su correcta ejecución, las oficinas o vicerrectorías de relaciones internacionales de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y las asesorarán en la evaluación de las actividades efectuadas.





NOVENO: ENTRADA EN VIGENCIA Y DURACIÓN

El convenio entra en vigencia después de su ratificación por ambas partes y tendrá una duración de cinco años a contar de ésta, pudiendo renovarse por periodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término con, a lo menos, tres meses de anticipación al vencimiento del periodo respectivo.

DÉCIMO: SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio o de los acuerdos específicos que se celebren en virtud de éste se solucionará por la vía de la negociación directa, manteniendo siempre una relación armónica entre las partes.

UNDÉCIMO: COPIAS

Este convenio se suscribirá en dos ejemplares, en idioma español, del mismo tenor y data, quedando uno en poder de cada parte.

DUODÉCIMO: PERSONERÍAS

La personería del señor Rector Prof. Mst. Abel Bernal Concepción Castillo, para representar a la Universidad Nacional de Asunción, nombrado por el Consejo Superior Universitario según Resolución N° 0373-00-2015, Acta N° 24, de fecha 09 de octubre de 2015.

La personería del señor Rector don Oscar Galindo Villarroel consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de fecha 26 de junio de 2014, reducida a Escritura Pública con fecha 30 de junio del mismo año en la notaría de doña Carmen Podlech Michaud de Valdivia, Notario Público Titular de la comuna de Valdivia, repertorio N° 2823 - 2014.





Firma el Convenio Marco de Cooperación por Universidad Austral de Chile

Cargo del Representante

Autorizado: Rector

Nombre del Representante

Autorizado: Prof. Oscar Galindo

Fecha: 16/01/2017 Firma:



Firma el Convenio Marco de Cooperación por la Universidad Nacional de Asunción

Cargo del Representante

Autorizado: Rector

Nombre del Representante

autorizado: Prof. Mst. Abel Concepción Bernal Castillo

Fecha: 4/11/2016 Firma:





RECTORADO
ASUNCION - PARAGUAY

República del Paraguay

Universidad Nacional de Asunción

Fundado en el año 1889

ACUERDO DE COOPERACION E INTERCAMBIO EDUCACIONAL, CULTURAL, CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION Y LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es conveniente fortalecer el entendimiento, la cooperación, el intercambio de conocimientos y de experiencias entre las Universidades de Naciones amigas;

Que una forma de realizar los propósitos antes señalados es mediante la intensificación de las relaciones entre ciudadanos universitarios de ambas Universidades;

Que la Universidad Nacional de Asunción, Paraguay, representada por su Rector, Prof.Dr. Dionisio M. González Torres, y la Universidad Austral de Chile, representada por su Rector, Prof.Dr. Juan Jorge Ebert, concurren a este acto por sus propios derechos, y

A C U E R D A N :

- 1º.- Promover el intercambio de Investigadores y Docentes de ambas Universidades.
- 2º.- Promover la realización de Cursos, Seminarios, Programas de Investigación y de Adiestramiento para Profesores, Graduados y Estudiantes.
- 3º.- Fomentar el intercambio de información, bibliografía y material para la enseñanza y la investigación entre ambas Universidades.
- 4º.- Este Acuerdo tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de suscripción del mismo, renovándose tácita y automáticamente si ninguna de las partes manifestare por escrito su intención de ponerle término, dando aviso a la otra con una anticipación mínima de cuatro meses a la fecha en que debe renovarse.

[Handwritten signature]

.. / ..



RECTORADO
ASUNCION - PARAGUAY

República del Paraguay

Universidad Nacional de Asunción

Fundado en el año 1889

- 2 -

../..

- 5°.- Las partes acuerdan en que atenderán los compromisos antes indicados en la medida de sus posibilidades, sin perjuicio del apoyo que puedan obtener de organismos internacionales o intergubernamentales.
- 6°.- El presente Acuerdo se firma en (8) ocho ejemplares, quedando (4) cuatro en poder de cada Universidad.

En Asunción, República del Paraguay, a los diez y nueve días del mes de abril del año un mil novecientos ochenta y ocho.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION

PROF.DR. DIONISIO M. GONZALEZ TORRES
RECTOR

UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE

PROF. DR. JUAN JORGE EBERT
RECTOR